

**ARTICULO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA****ARTICULO : DEL DEBIDO PROCESO**

Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable, y tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a apelar de la sentencia condenatoria, y a no ser juzgada dos veces por la misma causa.

Es nula toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

Bogotá, Abril 23 de 1991

---

---

---

rfr.

---

---